

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Ruc/código : 20609222400 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : TROYA GROUP S.A.C. Hora de envío : 23:54:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo al acápite VALOR REFERENCIAL, el Comité de Selección solicita que, al momento de presentar la propuesta económica, el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables, no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el expediente técnico, considerando respecto del costo directo. Al respecto, dado que el presente procedimiento de selección es ITEM PAQUETE, y considerando que se trata de DOS proyectos, el Comité de Selección no habría adjuntado a las bases el archivo que corresponde al presupuesto de obra, ya que por un lado los gastos generales fijos y variables serían 0.9143% y 7.0856% y por otro extremo serían 0.7556% y 7.2443%, lo cual genera contradicción con la condición establecida. En ese contexto, se solicita eliminar de todos los extremos de las bases y término de referencia la condición de:

"al momento de presentar la propuesta económica, el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables, no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el expediente técnico, considerando respecto del costo directo", al ser contradictorio con respecto al expediente de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 3 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Competencia y Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria precisa, que dichos gastos generales se clasifican de la siguiente manera: a) gastos generales fijos, que son aquellos que no se encuentran relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista; y, b) gastos generales variables, los cuales están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

De esta manera, se advierte que los gastos generales ¿fijos o variables- que establece la normativa de contrataciones del Estado son costos indirectos en los que el contratista incurre al ejecutar determinada prestación, lo cual implica que deben ser considerados en la oferta que cada postor formula al participar en un procedimiento de selección para contratar con el Estado, dado que pueden tener incidencia en el costo total de la prestación a contratar.

Por lo que el comité ha establecido que dichos gastos generales (fijos o variables) no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje establecido por la Entidad en el cálculo del presupuesto; para tal efecto se adjuntará en la integración de bases el archivo de las hojas de presupuesto, además del análisis de gastos generales de cada proyecto.

En relación con lo anterior, debe indicarse que el artículo 52 del Reglamento establece el contenido mínimo de la oferta, precisando que los documentos del procedimiento de selección detallan dicho contenido, el cual debe comprender -entre otros conceptos- el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios (detalle que obedece al sistema de contratación de precios unitarios cuando éste ha sido establecido en los documentos del procedimiento de selección).NO SE ACOGE A LA OSBERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ LA HOJA DE PRESUPUESTO, ADEMÁS DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DE CADA PROYECTO A LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Ruc/código : 20609222400	Fecha de envío : 20/02/2024
Nombre o Razón social : TROYA GROUP S.A.C.	Hora de envío : 23:54:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo señalado en MATERIAL LOGISTICO Y RECURSOS HUMANOS, el Comité de Selección especifica que:

a) LOS LIMITES PARA LOS PRECIOS OFERTADOS RESPECTO A LOS PRECIOS REFERENCIALES POR "PARTIDA" DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 28.2 DEL ARTICULO 28° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Al respecto, el numeral al que hace mención el Comité de Selección establece el RECHAZO DE OFERTAS, e indica que, al tratarse de ejecución de obra, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial o que excedan en mas del 10% de este; estableciendo una condición que vulnera y contraviene lo dispuesto en la normativa de contratación publica, puesto que, esta precisa que se RECHAZA LAS OFERTAS en cuestión de precio ofertado frente al valor referencial, y NO respecto, a los precios POR PARTIDA. En ese sentido, se solicita la eliminación de todo extremo de las bases y términos de referencia de dicha condición.

b) Es necesario que en la oferta económica que presenten los postores deben respetarse el monto establecido en el expediente técnico en cuanto a la mano de obra ofertada.

Con respecto a respetar el monto establecido en el expediente técnico, en cuanto a la MANO DE OBRA ofertado, se debe indicar que, a fin de realizar la propuesta económica solo se debe considerar los precios unitarios de las partidas que forman parte del presupuesto de obra; siendo que, el ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS es un requisito para perfeccionamiento de contrato, lo cual no deberá considerarse en el procedimiento de selección. De lo expuesto, a fin de NO modificar las subpartidas de DESCRIPCION DE RECURSOS - MANO DE OBRA conllevan a NO modificar el precio unitario de ninguna partida que tenga esta, lo cual transgrede el literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, se solicita la eliminación de todo extremo de las bases y términos de referencia de dicha condición.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 3.1 **Página:** 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Transparencia y Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria precisa que, el comité de selección hace referencia al Numeral 28.2 del Artículo 28 Rechazo de Ofertas, donde establece lo siguiente:

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%).

Al respecto el comité de selección en atención a las Características Técnicas para la ejecución de la obra los precios de materiales, maquinarias y equipos consignados en el expediente técnico han sido establecidos en base a cotizaciones de mercado actualizados al mes de diciembre del 2023; por lo que a fin de no complicar el financiamiento de la obra se prescribe a que los límites para los precios ofertados respecto de los precios referenciales por partida estén en relación directa con la proporción establecida en la Ley de Contrataciones Artículo 28.2; es decir que el valor mínimo es del 90% del precio referencial.

Es preciso indicar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando estrictamente firmes las condiciones para una correcta ejecución de la obra y evitar paralización y/o abandono de obra.

Asi mismo, La precisión acotada en cuanto a la mano de obra ofertada, obedece al cumplimiento de las leyes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Específico

Cap. III

3.1

5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Transparencia y Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

sociales, las cuales disponen el otorgamiento de beneficios sociales y bonificaciones a los que tienen derecho los trabajadores del rubro de construcción civil. Este régimen regula una serie de derechos y obligaciones de la labor desarrollada por los obreros de construcción civil con sus particulares características para su ejecución. Este régimen se encuentra normado esencialmente por los convenios colectivos que año a año celebran la organización de trabajadores y empleadores del sector construcción.

Efectivamente, en el caso de obras convocada por precios unitarios, los postores formularán su propuesta, considerando las partidas contenidas en las bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, las cantidades referenciales y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un plazo determinado de ejecución; pero en el presente caso, no se atenta contra lo prescrito en la normativa de contratación pública, sino que se busca, un criterio de eficiencia y eficacia e igualdad para los trabajadores del régimen de construcción civil, que los postores tengan que presentar su oferta sin alterar los montos consignados en el expediente técnico; para resguardar los derechos de los trabajadores antes mencionados.

Ademas con respecto a la precision del postor sobre la no presentacion del analisis de precios unitarios se debe precisar que el art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica el Contenido Minimo de las Ofertas , que en su inciso F) indica que debera presentar: " El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección...", debemos expresar que este acapite se refiere al contenido de las ofertas y no a los documntos para firma de contrato; siendo asi lo indicado por el postor se establece en el Art. 175 del Reglamento, donde si bien es cierto exige tambien la presentacion del analisis de precios unitario. Por tanto, aplicando el criterio tecnico del colegiado se debe precisar que ambos articulos del reglamento refieren a la presentacion del detalle de precios unitarios cuando el sistema de contratacion establecio sea precios unitarios, siendo este el caso del presente proceso de seleccion. NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Ruc/código :	20609222400	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	TROYA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	23:54:47

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que, el Comité de Selección establece la condición que: LOS PARTICIPANTES NO PODRAN REDUCIR LOS GASTOS GENERALES VARIABLES (Sin indicar si se trata de el porcentaje dispuesto de 8.00% o el monto respectivo).

Al respecto, dicha condición se contradice con lo expuesto en el numeral 3), que indica que: EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIBLAES NO PODRA SE MODIFICADO EN CUANTO AL PORCENTAJE INDICADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO.

Se debe precisar que, la contradicción es NO PODRA SER MODIFICADO EN NINGUN SENTIDO, O NO PODRA REDUCIR EL PORCENTAJE.

En ese sentido, al no establecer de manera clara dicha condición, se solicita sea eliminada de todo extremo de las bases y el termino de referencia, ya no que solo resulta restrictivo, sino que cae en una disyuntiva que traería un vicio de nulidad al procedimiento de selección, siendo que, los postores no pueden realizar la oferta económica al no existir claridad en las condiciones establecidas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 3.2 **Página:** 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Transparencia y Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria precisa, que dichos gastos generales se clasifican de la siguiente manera: a) gastos generales fijos, que son aquellos que no se encuentran relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista; y, b) gastos generales variables, los cuales están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

De esta manera, se advierte que los gastos generales ¿fijos o variables- que establece la normativa de contrataciones del Estado son costos indirectos en los que el contratista incurre al ejecutar determinada prestación, lo cual implica que deben ser considerados en la oferta que cada postor formula al participar en un procedimiento de selección para contratar con el Estado, dado que pueden tener incidencia en el costo total de la prestación a contratar.

De acuerdo a ello, el comité de selección ha establecido las siguientes condiciones:

(...) numeral 3. VALOR REFERENCIAL.

- LOS POSTORES DEBERAN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA ECONOMICA QUE EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES (FIJOS Y VARIABLES), NO PODRAN SER MODIFICADOS EN CUANTO AL PORCENTAJE INDICADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, CONSIDERADO RESPECTO AL COSTO DIRECTO.

(...) numeral 3.2. OTRAS CONSIDERACIONES.

- LOS PARTICIPANTES NO PODRAN REDUCIR LOS GASTOS GENERALES VARIABLES.

- LOS GASTOS GENERALES NO PODRAN REDUCIRSE POR DEBAJO DEL 6% CON RESPECTO AL COSTO DIRECTO

El Comité de Selección determina la no existencia de contradicción, por lo que se debe señar a lo establecido en las bases integradas. NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Ruc/código :	20609222400	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	TROYA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	23:54:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que, el Comité de Selección establece que se deberá consignar en la oferta la programación de la obra señalando con la indicación de la ruta crítica; sin embargo, como requisito para perfeccionamiento de contrato la Entidad solicita el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, estableciendo una condición que vulnera la normativa de contratación pública. En ese sentido, se solicita eliminar de todo extremo de las bases y termino de referencia un documento que se solicita en dos oportunidades, y que resultaría de presentación obligatoria sin definirlo de manera clara en las bases, y vulnerando las bases estándar para el caso de ADJUDICACION SIMPLIFICADA - EJECUCION DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 3.5 **Página:** 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria precisa, que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando estrictamente firmes las condiciones para una correcta ejecución de la obra y evitar paralización y/o abandono de obra, por lo que las empresas postores deberán ceñirse a lo establecido en las Bases Integradas. NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Ruc/código :	20609222400	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	TROYA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	23:54:47

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El Comité de Selección ha establecido la siguiente condición:

"El Contratista, al momento de presentar su oferta deberá adjuntar una declaración jurada manifestando que cumplirá con la normativa legal sobre Medio Ambiente de aplicación en su Actividad, y de implementación de ciertas actividades".

Al respecto, el colegiado no ha considerado los numerales 18, 23, 24 y 25 de la Resolución N° 3539-2023-TCE-S5 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que indican:

Ahora bien, tal como se ha indicado en las bases estándar aplicables a la presente convocatoria se estableció en forma clara y expresa una lista de documentos que debían exigirse para que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección, para lo cual no se consideró: i) la Declaración jurada de cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo, ii) la Declaración jurada de conservación del medio ambiente y, iii) la Declaración jurada de entregar los seguros antes del inicio de la obra. Asimismo, las bases estándar señalan, de manera expresa, que no puede incorporarse documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. Pese a ello, tales declaraciones fueron incorporadas en el Capítulo III- Requerimiento de las bases.

En este punto, cabe recordar que, de acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En ese sentido, se advierte que el extremo de las bases integradas antes desarrollado contraviene las bases estándar aplicables a la presente convocatoria y la normativa de contratación pública, no resultando válido ni legal que este Colegiado proceda a la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, lo cual reviste mayor importancia en el caso en concreto, dado que precisamente, el Impugnante ha cuestionado la decisión del comité de selección de no admitir su oferta, al no haber presentado las declaraciones que han sido exigidas de manera irregular de acuerdo al requerimiento de la Entidad expresado en las bases.

En ese sentido, se solicita eliminar dicho extremo de las bases y del termino de referencia por vulnerar lo establecido en la normativa de contratación pública, bajo sanción de nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 3.12 **Página:** 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 3539-2023-TCE-S5 y artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria indica, segun el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo así se precisa que el requerimiento del presente documento se fundamenta en la obligación inexcusable que tienen todas las entidades públicas de cumplir con la normativa legal del medio ambiente, considerando además que las medidas de prevención de impacto en el medio ambiente son de aplicación obligatoria en la ejecución de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Específico

Cap. III

3.12

11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 3539-2023-TCE-S5 y artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

proyectos de inversion , por lo cual el criterio utilizado por el colegiado para el requerimiento de la presentacion de la mencioanda docuemtacion se sostiene en la necesidad de la entidad de garantizar que el postor ganador cumpla a cabalidad dicha normativa ambiental aplicada durante toda la ejecucion del proyecto, sin llegar a ser este requerimiento desproporcionado pues se fundamenta en el hecho expuesto, considerando ademas que la presentacion de la presente declaracion jurada no representa algun gasto que pueda perjudicar a los postores. NO SE ACOGE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Ruc/código :	20609222400	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	TROYA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	23:54:47

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

El comité de Selección ha establecido la siguiente condición:

"El postor participante del proceso de selección deberá garantizar la calidad de los materiales a emplear, por lo cual deberá adjuntar al momento de presentar su oferta el CERTIFICADO DE GARANTIA expedido por el distribuidor, fabricante o responsable del abastecimiento de insumos mas incidentes en la ejecución de obra los cuales son: AGREGADOS DE CANTERA, CONCRETOS PREMEZCLADOS, ASFALTO LIQUIDO, MEZCLAS ASFALTICAS EN CALIENTE."

Al respecto, de la revisión del expediente técnico de obra, la Entidad no ha considerado el costo por emisión de CERTIFICADO DE GARANTIAS, lo cual establecería un gasto adicional a los potenciales postores y vulnera el principio de Competencia; asimismo, se evidencia que el Comité de Selección esta transgrediendo las Bases Estándar del OSCE, al solicitar documentación y/o Declaraciones Juradas que no son identificadas en el acápite de DOCUMENTOS DE PRESENTACION ONLIGATORIA, llevando a confusión a los potenciales postores. En ese sentido, se solicita la eliminación en todos los extremos de las bases y términos de referencia de dicha condición que vulnera la Ley y su Reglamento.°

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** j **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria precisa , que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, la documentación exigida en las Bases repercutirán en la adecuada ejecución de la obra, por lo que la empresa postor debe acreditar que los materiales a adquirir corresponden a la calidad solicitada, puesto que cuentan con proveedores de dichos materiales que asegurarán el abastecimiento de los mismos, debiendo brindar el certificado de garantía de los productos a abastecer sin generar costo adicional. Siendo así dichos documentos se fundamenta en el hecho de garantizar de manera fehaciente que el postor utilizara materiales con los estándares de calidad que requieren este tipo de obras

Asi mismo, la solicitud de los certificados de garantía de los materiales se desperenden de un estudio realizado por el area usuaria, y los tecnicos especialista que han realizado el expediente tecnico, por lo que dicha documentacion exigida se encuentra dentro de los TERMINOS DE REFERENCIA establecidos por el àrea usuaria, estableciendose de manera clara en las bases integradas y constituyendo las reglas definitivas del procedimiento de selección. NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Ruc/código :	20609222400	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	TROYA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	23:54:47

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar si el Comité de Selección considerara lo establecido en todos los extremos del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE y N° 003-2023/DTN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 4 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria precisa, que el comité de selección está facultado a utilizar los documentos legales vigentes establecidos por los ORGANISMOS DE TÉCNICOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, quedando facultado, según criterio, a tomar la mejor decisión en beneficio de la Entidad, sin antes aclarar que la normativa de contrataciones del estado es de aplicación general para todo procedimiento de selección; y que los Acuerdos de Sala Plena, son definiciones y precisiones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Así mismo, según lo establecido en el numeral 46.5. del T.U.O. de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece que: Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA DE DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N°2213748 Y CUI N°2623912

Ruc/código :	20609222400	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	TROYA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	23:58:14

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Con respecto a la oferta económica a presentar, se solicita aclarar si el Comité de Selección ha considerado alguna otra condición como no alterar o modificar el porcentaje o monto de alguna partida específica como MEDIO AMBIENTE O PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD que afecte la presentación de ofertas, bajo Nulidad del procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 3 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° del TUO de la LEy

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria precisa, que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando estrictamente firmes las condiciones para una correcta ejecución de la obra y evitar paralización y/o abandono de obra. Por cuanto las condiciones para la presentación de las ofertas están establecidas de manera clara dentro de las bases. Por cuanto se solicita realizar su propuesta de acuerdo a lo detallado en las bases del proceso.

El Comité de Selección cumple con absolver las consultas y observaciones respecto a las bases administrativas, por lo que, del resultado de la absolución de las consultas y observaciones se establecen las reglas definitivas para que los postores puedan presentar sus propuestas acorde a lo solicitado. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null